



No. Radicado: 08SE2024716600100000719
Fecha: 2024-02-02 03:38:25 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario SOLASERVIS SAS
Anexos: 1 Folios: 1

Pereira, Colombia, 02 de febrero de 2024

Al responder por favor citar este número de Radicado

Señor
JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO
Representante Legal
SOLUCIONES TEMPORALES Y DE SERVICIOS SAS - SOLASERVIS S.A.S
Correo electrónico: liquidadorest@solaservis.co
Calle 52 B N° 75 - 24 Barrio Normandía
Bogotá D.C.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en Página Electrónica o en lugar de acceso al Público la Resolución 00624 del día 28 de diciembre de 2023. Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad.

Radicado: 13EE2022716600100003568

Respetado Señor,

Comendidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al señor: **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, Representante Legal **SOLUCIONES TEMPORALES Y DE SERVICIOS SAS - SOLASERVIS S.A.S**, el contenido de la Resolución **00624 del día 28 de diciembre de 2023**. Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad, proferida por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Dos (02) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijada en la **Página Web del Ministerio de Trabajo desde el día 05 de febrero de 2024 hasta el día 09 de febrero de 2024**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa

Anexos: Dos (02) folios Res. 00624 de diciembre 28 de 2023

Cordial saludo,

ALBA LUCIA MORALES

Elaboró:
Alba Lucia Morales
Auxiliar Administrativo
DT Risaralda - A.C.T.

Revisó:
Gabriel Fernando Gallo G.
Coordinador Grupo
DT Risaralda - A.C.T.

Aprobó:
Gabriel Fernando Gallo G.
Coordinador Grupo
DT Risaralda - A.C.T.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Risaralda
Resolución Número 00624 de 2023
(DICIEMBRE 28 DE 2023)

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE VINCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 1043 de 2022 artículo 1, numeral 9, artículo 26 de la Ley 361 de 1997, Artículos 17 y 34 de la Ley 1437 de 2011 y Procedimiento Administrativo General y Anexo Técnico Código IVC-PD-05-AN-01, Versión 6.0 de Julio 1 de 2022 - "Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad y acorde con los siguientes

I. HECHOS

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud presentada mediante radicado No. 13EE2022716600100002841 del 10-06-2022 el señor **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.184 en calidad de liquidador de la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS S.A.S.** identificada con Nit 900.577.600-0, con domicilio en la Calle 52 B No. 75-24 del Barrio Normandía de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: liquidadorest@solaservis.co presentó solicitud de autorización para la terminación del vínculo laboral del (a) trabajador (a) **ALBEIRO DE JESÚS MORALES OROZCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10.108.505, con domicilio en la Manzana 8 Casa 16 Barrio Industrial de la ciudad de Pereira (Risaralda) correo electrónico: gladisocampo235@gmail.com, trabajador(a) en estado de discapacidad, vinculado mediante contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada para desempeñar funciones como conductor de ambulancia en la empresa usuaria CMS PEREIRA con fecha de inicio 8-07-2020.

De acuerdo con lo expuesto, la empresa empleadora fundamentó la solicitud en el Artículo 61 literal d) del Código Sustantivo de Trabajo el cual dispone:

"Artículo 61. Terminación del contrato

1. El contrato de trabajo termina:

(...)

d). Por terminación de la obra o labor contratada;

(...)"

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE VINCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD"

Que mediante auto No. 00797 del 10-06-2022 expedido por parte del Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la D.T. Risaralda se comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo en mención para adelantar la actuación administrativa pertinente y para el efecto, se avocó conocimiento de la solicitud mencionada con auto No. 00925 del 8-07-2022.

Que por oficio con radicado No. 08SE2022716600100004939 del 21-11-2022 se dio traslado al trabajador **ALBEIRO DE JESUS MORALES OROZCO** de la solicitud de terminación de vínculo laboral presentada por el empleador, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción a la dirección reportada por el empleador, Manzana 8 Casa 16 Barrio Industrial y al correo electrónico: gladisocampo235@gmail.com

Que a través de oficio con radicado No. 08SE2022716600100004940 del 21-11-2022 se comunicó el auto de avocamiento al liquidador de **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS S.A.S.**

Que la comunicación de traslado dirigida a la dirección de residencia del trabajador **ALBEIRO DE JESUS MORALES OROZCO**, fue devuelta por parte de la empresa de correo 472 de acuerdo con guía No. YG291754471CO del 22-11-2022 con la anotación "Dirección Errada" y la misma comunicación enviada al correo electrónico mencionado, sólo fue recibida, pero su contenido no fue leído, según consta en Certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa 472 del 21-11-2022.

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2023716600100006836 del 17-11-2023 enviada al correo electrónico liquidadorest@solaservis.co se solicitó al liquidador de **SOLASERVIS S.A.S.** lo siguiente:

*"De manera atenta por medio del presente, me refiero a la solicitud con el radicado del asunto, respecto de la cual le solicito complementar y/o corregir la dirección del señor **ALBEIRO DE JESÚS MORALES OROZCO**, trabajador(a) en estado de discapacidad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 10.108.505 así como su número(s) telefónico(s) de contacto.*

Lo anterior, debido a que se dio traslado de la solicitud por usted presentada con los respectivos anexos, según información que reposa en el contrato de trabajo allegado con la solicitud a la siguiente dirección: Manzana 8 Casa 16 Barrio Industrial de la ciudad de Pereira (Risaralda), los cuales fueron devueltos a este Despacho por parte de la empresa de correo 4-72 con la anotación "Falta sector" y al correo electrónico: gladisocampo235@gmail.com sin obtener respuesta.

Adicionalmente, es importante mencionar que tampoco ha sido posible obtener comunicación telefónica con dicho trabajador en el número de celular que reposa en el contrato de trabajo.

Para el envío de la información solicitada al correo electrónico aaarangol@mintrabajo.gov.co se concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de día siguiente al recibo de la presente comunicación, lo cual se hace necesario para garantizar el derecho de defensa y contradicción del trabajador y proceder a tomar una decisión de fondo frente a la solicitud en comento.

Finalmente, en caso de no recibirse la misma en el término indicado, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con su posterior archivo, de conformidad con el artículo 17 del C.P.A.C.A, el cual dispone:

" (...)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE VINCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD"

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que posteriormente el 24-11-2023 se envió mensaje de texto al numero celular del liquidador de **SOLASERVIS S.A.S.** - 3223630260 - solicitándole se comunicara telefónicamente de manera urgente con el fin de reiterar la solicitud realizada mediante oficio con radicado No. 08SE2023716600100006836 del 17-11-2023.

Que en virtud de lo anterior, se exponen las siguientes

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento tácito de la petición, reglado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del C.P.A.CA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio.

Que una vez vencido el término establecido en el artículo 17 del C.P.A.C.A. y a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, no se recibió respuesta frente a los requerimientos realizados por parte de este Despacho respecto a complementar la información necesaria para tomar una decisión de fondo frente a la solicitud presentada por **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.** - **SOLASERVIS S.A.S.** en razón a que no fue posible contactar al trabajador **ALBEIRO DE JESÚS MORALES OROZCO** de manera telefónica, ni a través de correo electrónico, ni en su dirección física, lo cual impidió que el mismo conociera la solicitud de terminación de vínculo laboral presentada por el empleador **SOLASERVIS S.A.S.** y ejerciera su derecho de defensa.

Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la solicitud presentada con el radicado arriba señalado, en virtud de lo

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE VINCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD"

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la actuación administrativa adelantada según solicitud de terminación de vínculo laboral del (a) trabajador (a) **ALBEIRO DE JESÚS MORALES OROZCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10.108.505 presentada con radicado No. 13EE2022716600100002841 del 10-06-2022 por el señor **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.184 en calidad de liquidador de la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS S.A.S.** identificada con Nit 900.577.600-0, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.184 en calidad de liquidador de la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS S.A.S.** identificada con Nit 900.577.600-0, con domicilio en la Calle 52 B No. 75-24 del Barrio Normandía de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: liquidadorest@solaservis.co en la forma prevista en los artículos 67 y ss del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de **REPOSICIÓN** ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo, recurso que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, tal como lo disponen los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación adelantada una vez agotado el recurso de que trata el artículo tercero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA ARANGO LONDONO

Inspectora de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites